



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CONSUEGRA

Advertidos errores en la publicación del anuncio relativo a aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Consuegra, en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, número 162 de 18 de julio de 2015, página 22, se procede a la correspondiente rectificación:

Artículo 3.6.3.

Donde dice: "3.6.3. El Ayuntamiento podrá eximir total o parcialmente del cumplimiento de la dotación de aparcamiento a las edificaciones afectadas por restos arqueológicos o incluidas en el listado de edificaciones de interés arquitectónico del anexo 1 de esta normativa, cuando la preservación de los restos o elementos de interés protegidos sea incompatible con la instalación de garajes en plantas de sótano o semisótano."

Debe decir: "3.6.3. El Ayuntamiento podrá eximir total o parcialmente del cumplimiento de la dotación de aparcamiento a las edificaciones afectadas por restos arqueológicos o incluidas en el listado de edificaciones de interés arquitectónico del anexo 1 de esta normativa, cuando la preservación de los restos o elementos de interés protegidos sea incompatible con la instalación de garajes."

4.1. Protección del patrimonio cultural

Donde dice: "4.1.1. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha "en las zonas, parcelas, solares o edificaciones en los que existan o razonablemente se presume la existencia de restos arqueológicos, especialmente en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos, el propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico de la parcela, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras. Estos estudios serán autorizados y programados por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico."

A estos efectos, se presumirá la existencia de restos en los ámbitos de protección y prevención delimitados en la carta arqueológica de Consuegra que se adjunta a la memoria informativa de estas Normas.

4.1.2. En los elementos declarados o incoados bien de interés cultural (BIC)¹ y sus entornos se aplicarán las medidas de protección previstas en la legislación de patrimonio. Esta misma protección se aplicará a los bienes incoados o declarados genéricamente BIC por la propia Ley. En Consuegra existen dos declaraciones específicas de BIC, la presa romana y el Cerro Calderico. El contenido y ámbito de cada declaración se recoge en sendos anexos de la memoria informativa de estas Normas.

4.1.3. En los edificios, elementos arquitectónicos o conjuntos de interés incluidos en el listado de anexo 1 de esta Normativa, cuya localización se indica adicionalmente en los planos de zonificación se aplicarán las siguientes condiciones:

a) Salvo justificación especial debidamente razonada, en estos edificios solo se admiten obras de conservación, consolidación rehabilitación o ampliación.

b) Las condiciones generales de edificación del capítulo tres se aplicarán únicamente cuando no entren en contradicción con la conservación de elementos arquitectónicos de interés.

c) Con las solicitudes de licencia se presentará documentación fotográfica sobre el estado actual de las fincas. Los planos de las fachadas visibles desde la vía pública se completarán con los de las fachadas adyacentes existentes.

d) Será preceptivo informe previo vinculante de la Comisión Provincial de Patrimonio para las licencias que afecten a las fachadas, cubierta, estructura, o elementos arquitectónicos de interés.

e) Como materiales, colores, soluciones constructivas y de diseño, se permiten únicamente los que existan o hayan existido en el propio edificio, o excepcionalmente, las presentes en la arquitectura tradicional de Consuegra, que se justificarán mediante documentación fotográfica, o en la arquitectura culta de la época.

f) No se admiten voladizos distintos de los balcones de forja, miradores acristalados, u otros elementos presentes en la arquitectura tradicional de Consuegra. En lo que respecta a las rejas, escaparates, toldos, marquesinas y banderines, se aplicarán las condiciones generales del capítulo tres.

g) Los usos admisibles, y en general las condiciones aplicables a la edificación serán las aplicables a la zona en la que se sitúan de acuerdo con la ordenanza correspondiente, siempre que no estén en contradicción con las prescripciones de las letras anteriores. En cualquier caso se admitirá el uso de equipamiento público."

Debe decir: "4.1.1. En Consuegra existen dos declaraciones específicas de BIC, la Presa Romana y el Cerro Calderico. El contenido y ámbito de cada declaración se recoge en sendos anexos de la memoria informativa de estas Normas. En los elementos declarados o incoados bien de interés cultural (BIC) y sus entornos se aplicarán las medidas de protección previstas en la legislación de patrimonio. Esta misma protección se aplicará a los bienes incoados o declarados genéricamente BIC por la propia Ley.



4.1.2. De acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, los bienes que se encontraran recogidos en las cartas arqueológicas a que se refiere el artículo 20 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, se considerarán incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha., en consecuencia se aplicarán a las medidas de protección previstas en la misma Ley para este tipo de bienes, y en particular las de su artículo 27.

4.1.3. La Carta Arqueológica de Consuegra se incorpora a estas Normas como anexo informativo. En el anexo 1 de la memoria de la modificación puntual número 7 de estas normas se completa la información de esta carta con un listado de los inmuebles citados en el IPADIHA y los inmuebles urbanos de interés etnográfico e industrial, que incluye en cada caso un plano de situación y una fotografía exterior con el fin de facilitar su identificación.

4.1.4. Los edificios, elementos arquitectónicos o conjuntos de interés citados en el listado de anexo 1 de esta Normativa, cuya localización se indica adicionalmente en los planos de zonificación, se consideran así mismo incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, con independencia de que estén, o no recogidos en la Carta Arqueológica, aplicándose el mismo régimen previsto en la Ley 4/2013.

Consuegra 24 de agosto de 2015.-El Teniente de Alcalde, Jesús Romero Miguel.

N.º I.-6797